

diente acta, sin cuya aprobación no será posible utilizar la ampliación de caudal que se otorga en el aprovechamiento.

4.ª La central aneja a la piscifactoría dispondrá de las siguientes instalaciones:

Una turbina, tipo Francis, para un caudal máximo de 360 litros por segundo, altura de salto neto 4 metros y potencia máxima de 15,5 CV.

Un alternador trifásico, acoplado a la turbina, de 12 KVA. de potencia, con tensión de generación 127/220 V., a 1.500 revoluciones por minuto, frecuencia 50 p.p.s.

5.ª La presente ampliación de caudal, concedido para este aprovechamiento, quedará en este caso sin derecho a indemnización alguna por las concesiones que puedan otorgarse, al amparo de las peticiones ya formuladas para abastecimiento de la Mancomunidad de Valdizarbe y de la Mancomunidad de Aguas de Santa Cruz, a reserva del caudal que definitivamente se otorgue para ello.

6.ª Las obras e instalaciones quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, correspondiendo a cargo de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por tal concepto se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª La Administración no responde del caudal concedido, que dependerá de su disponibilidad de los circulantes por el río en cada momento, después de atender los aprovechamientos existentes que sean preferentes.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de este aprovechamiento los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquél.

10. Queda supeditada esta concesión a que el concesionario tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

11. El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido, sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13152

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Isidro Rafecas Alemany, como nudo propietario, y a doña Alberta Alemany Pique, como usufructuaria, de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Foix, en término municipal de Torrellas de Foix (Barcelona).

Don Isidro Rafecas Alemany, como nudo propietario, y doña Alberta Alemany Pique, como usufructuaria, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Foix, en término municipal de Torrellas de Foix (Barcelona), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Isidro Rafecas Alemany, nudo propietario, y a doña Alberta Alemany Pique, usufructuaria, autorización para derivar un caudal de hasta 1.350 litros diarios, equivalente a 0,0153 litros por segundo continuos, de aguas subálveas del río Foix, en el término municipal de Torrellas de Foix (Barcelona) con destino a usos domésticos no potables y a las atenciones de una ganadería, en finca de su propiedad, en la partida de «Horts dels Igols», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las representadas en el proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Calonge Cirano, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 0.52527, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 71.712 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La explotación del aprovechamiento se efectuará en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El caudal será modulado por la potencia del grupo

elevador instalado. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente. En el acta de reconocimiento final de las obras antes aludidas, a la vista del rendimiento real de la elevación, se consignará el caudal máximo continuo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13153

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Ordenado por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Almudévar, con motivo de las obras de «C. N. 123 de Zaragoza a Huesca, puntos kilométricos 42,0 al 69,0, tramo: Almudévar-Huesca. Ensanche y mejora del firme. Provincia de Huesca» (Proyecto: 1-HU/295), a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por la que se pone en vigor el Plan de Desarrollo Económico y Social, esta Jefatura ha resuelto señalar los días 5 y 6 del próximo mes de junio, en las horas señaladas, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados, en las oficinas del excelentísimo Ayuntamiento de Almudévar, sin perjuicio de trasladarse al terreno, en caso necesario, a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular alegaciones ante esta Jefatura hasta la fecha del levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados:

Zaragoza, 6 de mayo de 1978.—El Ingeniero Jefe regional, L. Carriena.—6.349-E.